

CONTESTACION DE DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

juan camilo quintero gómez <jquinterogomez7@gmail.com>

Vie 11/02/2022 9:56

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EVANGELINA OCHOA OCHOA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ARREDONDO

RADICADO: 05001311000220210035500

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.039.447.649, con tarjeta profesional 266.940 del consejo superior de la judicatura, como apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.097.546, se realiza **CONTESTACION DE DEMANDA Y O DEMANDA DE RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con su conyugue EVANGELINA OCHOA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía numero 42.964.227, en el cual se controvertir los hechos de la demanda.

POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE CONOCE DE LA DEMANDA Y SE CONTESTA.

SE ANEXA

DEMANDA DE RECONVENCION Y MEDIDA CAUTELAR
PRUEBAS
PODER

CORTESMENTE,

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ

TEL 3116330508

[JQUINTEROGOMEZ7@GMAIL.COM](mailto:jquinterogomez7@gmail.com)

ABOGADO

Medellín, 08 de febrero del 2022



CAMILO QUINTERO
— ABOGADO —

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

**REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**

DEMANDANTE: EVANGELINA OCHOA OCHOA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ARREDONDO

RADICADO: 05001311000220210035500

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.039.447.649, con tarjeta profesional 266.940 del consejo superior de la judicatura, como apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.097.546, se realiza **CONTESTACION DE DEMANDA Y O DEMANDA DE RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con su conyugue EVANGELINA OCHOA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía numero 42.964.227, en el cual se controvertir los hechos de la demanda:

CONTESTACION

HECHO DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHOS DE LA ENERVACION DE LA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO

PRIMERO: NO ES CIERTO, los tratos han sido siempre muy respetuoso, se conocieron hace 36 años Evangelina trabajaba en una casa de familia y él trabajaba en construcción, don Javier el venia de una relación en Saragossa muy difícil, cuando la conoció en belén las liadas en una casa de una señora marta correa, tenían una relación especial y nació diana de 36 años de edad declara sobre la situación que vivió con sus padres, después nació su otra hija Cindy con 31 años de edad, nunca faltó a su hogar y cumplía sus obligaciones, cuando teníamos 18 años de convivencia se casaron en Girardota, se fueron a vivir juntos en diferentes casas pagando arriendo, hasta que llegamos en el barrio belalcazar o retoñal en una invasión, hasta que una hermana nos dijo que nos a prestar un dinero y se pusieron a encontrar lote, para construir una casa, le prestaron tres millones de pesos, el lote valió un millón de pesos y la construcción dos millones, se empezó a construir la



+57 311 633 05 08



cam195@hotmail.com



Carrera 36 a # 39- 10



mejora quedo a nombre de Evangelina, y con el trabajo de don Francisco empezó a construir el poniendo dinero y mano de obra hasta que terminaron de construir las dos casas que sin embargo la segunda casa se encuentra arriba de la primera que sin embargo no se ha terminado del todo.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, en la comisaría novena del barrio el salvador se realizo una denuncia por violencia intrafamiliar con radicado 02-7643-20 donde los implicados son Evangelina Ochoa identificada con cédula de ciudadanía 42 964 227 y el Señor Francisco Javier Arredondo identificado con cédula de ciudadanía 70090 7536, dentro de esta situación se hablo de una altercado que tuvieron los conyuges, el señor Javier tuvo serios inconvenientes con su ex compañera porque no lo de deja tranquilo porque cada vez que el habla con una mujer ella le pone problema en su casa que está dividida por paredes escaleras y puertas para entrar a la casa de don Francisco Javier Arredondo se necesitan llaves y fuera de eso un permiso, la señora Evangelina Ochoa Ochoa en ciertas ocasiones invade la vivienda del Señor Francisco Javier Arredondo sin ninguna explicación y sin pedirle permiso, es así donde se inicia está supuesta violencia intrafamiliar que fue denunciada por la señora Evangelina el señor dentro de la declaración que realizó a la comisaría 9 de la comuna 9 del Salvador dice dentro de esta que sí es cierto que usted la agredió físicamente y verbalmente, yo le cuento que es ella quién entra a la casa de señor francisco para agredirlo verbalmente, es cierto que el señor francisco le reclamo para que saliera de su casa es en esto donde hay un hierro jurídico por vía de hecho donde el comisario de la comuna 9 no toma la declaración bien del señor y pone palabras que él nunca había dicho el señor FRANCISCO dice que doña Evangelina lo vio con una muchacha en las horas de la noche fue y le hace unos reclamos invadiendo la casa del señor francisco, sin autorización sin pedirle permiso transgrediendo en propiedad privada, como ya lo venía haciendo de forma violenta y físicamente lo agredió con un palo pegándole, tuvo temor, por su vida por su integridad, la señora Evangelina tiene una venganza en contra de él señor francisco, el señor francisco se defendió, de acuerdo al artículo 32 ausencia de responsabilidad del Código Penal ley 906 del 2004 en el numeral 6° se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente siempre que la defensa sea proporcionada la agresión Se presume legítima defensa en quién rechaza al extraño que indebidamente intenté penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas es así donde la Corte Suprema de Justicia reitera en diferentes ocasiones y muy pronunciada la situación que el sentido de la defensa propia se tiene que prevalecer dentro del derecho constitucional colombiano y en todas las ramas del





CAMILO QUINTERO
— ABOGADO —

derecho, es así donde se propone una nulidad de lo actuado porque el comisario de la comuna nueve pone en los escritos palabras que el señor Francisco no había dicho, se anexa radicado de la nulidad.

TERCERO: NO ES CIERTO, en el sentido de que ella misma se provoco los golpes y moretones no hay evidencia de que se los ocasiono mi defendido.

CUARTO: NO SE CONSTA, hasta el momento de la fiscalía general de la nación no han llamada para notificarle de alguna denuncia y tampoco de una audiencia de imputación.

QUINTO: NO ES CIERTO, porque la violencia no existió, el maltrato tampoco y se podrá demostrar que la persona que irrumpido en el núcleo familiar es la señora Evagelina ya que es una persona que trata mal a las personas, es violenta y denigra de su buen nombre a las personas que no son de su parecer e intenta siempre hablar pestes del señor Francisco y no solo le quiere quitar su buen nombre con los vecinos amigos y con sus propias hijas, sino también su casa que se encuentra encima de la señora Evangelina, además que quiere quedarse con las dos casas que con hartó sacrificio construyo tanto donde vive la señora Evangelian con sus recurso pago los materiales y prestamos, sino que también con casita del segundo piso donde todavía falta mucho por construir y que con los pocos recurso que tiene el señor Francisco ha mejoras a partir de que se dejaron por voluntad de ambos conyuge.

SEXTO: NO ES CIERTO, el señor Francisco es un hombre de casa que cumple con todas las obligaciones, siempre le cumplió a sus hijas fue vicepresidente de acción comunal de la comuna nueve es y ha sudo un señor muy querido por comunidad, y por sus amigo e hijas, la señora no tiene porque soportar a alguien que le fastidie en muchas oportunidades tuvo la posibilidad de divorciarse no lo hizo a hasta este momento porque quería continuar con el señor Francisco, y que se pruebe este hecho.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la denunciante fue la señora Evangelina nunca fue sus hijas además la formar de hablarle mal a sus hijas de su padre es costumbre que lo hago a sus vecino y conocidos, dentro del mismo expediente se formulo nulidad hasta tanto no han resuelto este mismo se anexa petición.

OCTAVO: ES CIERTO, es una mejora que se encuentra ubicada en la carrea 002 ad número 046dd 026 del barrio el salvador, el señor



+57 311 633 05 08



cam195@hotmail.com



Carrera 36 a # 39- 10



Francisco compro el lote donde hicieron una mejora y donde se encuentra ubicado dos apartamentos uno encima del otro en el primer piso construido por mano de obra del señor Francisco porque él trabaja en construcción y con el mismo trabajo y su taller, creo el primer piso con mucho esfuerzo y prestamos que el hizo, el segundo piso vive el señor Francisco pero hasta el momento no ha pido terminarlo esta en obra gris pero por el problema que lo aquejo con su cónyuge Evangelina ella lo hecho de la casa sin ninguna razón y se subió al segundo piso le puso energía, agua y lo que podía porque no cuenta con los recursos suficientes para terminar su apartamentico por el momento así el está viviendo y con ayuda de sus hijas han podido acomodarlo en ese apartamento que no esta terminado, todos los muebles de que consiguió con la señora Evangelina no se le entregado su mitad su cama, televisor, nevera, lavadora y demás enceres, los ahorros que tuvo el señor francisco se los gasto en sus hijas y la mejora descrita anteriormente pero la señora Evangelina no aportaba dinero para su familia, la cuenta de ahorros que tiene en este momento le corresponde al haber social de este matrimonio y que se deberá liquidar.

NOVENO: NO CONSTA, hasta el momento no se ha recibido notificación de por parte de la fiscalía en donde lo notifiquen de audiencia de formulación de imputación donde se empieza el proceso penal hasta tanto no tiene sino una investigación que se pidió nulidad de la misma.

DECIMO: NO CONSTA, Pasados los años y un poco más el Señor Francisco, continuo como padre cabeza de familia respondiendo por sus obligaciones pero fue en ese momento que la situación se tornó tensa para el ambiente familiar, pues el trato de la señora Evangelina para con su hogar no era el adecuado de una madre y esposa, comenzó con amenazas, ofensas; que van causando daño síquico, la señora Evangelina es conocida por sus hijas y esposo lo grosera que es, además de los vecinos se han quejado de su maltrato a los demás, lo temperamental, lo violenta que es, que conlleva a concretar las siguientes situaciones que se invocan:

- **ULTRAJES** como lo nombre la Corte Constitucional en la Sentencia T-967 de 2014
“...La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.





Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, [culpa](#), ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más [pruebas](#) que la declaración de la propia víctima...”

- **TRATO CRUEL**, excluye el maltrato físico, delimitándose a una exteriorización del ultraje que se da por lo general en escenarios más allá del espacio hogareño, lugares públicos y en presencia de terceros, de forma injuriosa, humillante, despectiva, vejatoria que compromete la imagen, el honor, el pudor y la dignidad del conyugue ofendido.

la señora Evangelina es conocida por sus hija y esposo lo grosera que es, además de los vecinos se han quejado de su maltrato a los demás, lo temperamental, lo violenta que es.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, el señor Francisco siempre es la persona que ha llevado los alimentos y que haceres en la casa, la señora Evangelina solo genero riqueza a favor de ella suponiendo que los ahorros eran para ella, se hará una búsqueda de cuando le debe a la sociedad conyugal entre los cónyuges.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, se solicitó ante la comisaria de familia una nulidad de lo actuado donde registraron unas declaraciones que el señor no había dicho, la persona que compro con prestamos y trabajando en su propia casa fue el señor Francisco.

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, no se ha demostrado por ninguna ocasión esa situación y de demostrar con testigos e hijas del





matrimonio, que según el artículo 154 del código civil numeral 63 los tratos crueles y los maltratos físicos psicológicos fueron de parte de la señora Evangelina, también hablando pestes del señor Francisco con sus amistades acorralándolo por fuera de su casa y denigrando frente a sus hijos diciéndoles mentiras se proba con las declaraciones de la hijas.

PETICIONES DE LA DEMANDA Y O DEMANDA DE RECONVENCION

PRIMERO: que se decrete el divorcio del matrimonio religioso entre los señores EVANGELINA OCHOA OCHOA y FRANCISCO JAVIER ARREDONDO, no por la causal del artículo 154 numeral 3 del código civil, sino por el numeral 9 el consentimiento ambos conyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

SEGUNDA: que no se declare como cónyuge culpable por las razones expuesta anteriormente que sin embargo por el contrario que se declare a la señora Evangelina como cónyuge culpable por las razones expuestas.

TERCERO: se acceda a la petición de la liquidación de la sociedad conyugal además de la propiedad la cuenta de ahorros de la señora EVANGELINA OCHOA OCHOA, se oficie a los bancos para que congele los dineros que cuente la demandada.

CUARTO: se acceda a la petición.

QUINTO: se accede a la petición parcialmente, que se liquide la sociedad conyugal en partes igual o 50 % y 50%, que la mejora que esta ubicada en la carrea 002 ad número 046dd 026 del barrio el salvador en el cual hay dos apartamentos, la cuenta de ahorros de la señora ENAGELINA OCHOA OCHOA, que esta dentro del haber social.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

DECLARACION MARIA DOLLY TUBERQUIA





CAMILO QUINTERO
— ABOGADO —

DECLARACION JAIRO ALONSO RIOS HENAO
PRESIDENTE DE LA ACCION COMUNAL BRISAS DE
ORIENTE

DECLARACION GERARDO A GOMEZ

SOLCITUD DE NULIDAD DE CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CEDULA DE DON FRANCISCO

TESTIMONIALES

DIANA ZULEMA ARREDONDO OCHOA(HIJA), TEL 3116330508, EMAIL:
CAM195@HOTMAIL.COM

SINDY JOHANA ARREDONDO OCHOA(HIJA), TEL 3116330508, EMAIL:
CAM195@HOTMAIL.COM

MARIA DOLLY TUBERQUIA(VECINA), TEL 3116330508, EMAIL:
CAM195@HOTMAIL.COM

JAIRO ALONSO RIOS HENAO (PRESIDENTE DE ACCION COMNUNAL), TEL
3116330508, EMAIL: CAM195@HOTMAIL.COM

GERARDO A GOMEZ (VECINO), TEL 3116330508, EMAIL:
CAM195@HOTMAIL.COM

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 427 y siguientes del código de procedimiento civil, articulo 154 y siguientes del código civil, ley 25 de 1992, Sentencia T-967 de 2014, demás normas complementarias y concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es Usted competente Señor Juez, para conocer de la presente acción.



+57 311 633 05 08



cam195@hotmail.com



Carrera 36 a # 39- 10



CAMILO QUINTERO
— ABOGADO —

NOTIFICACIONES

APODERADO

EN LA CARRERA 36 A # 39-10, TELEFONO 3116330508, CORREO ELECTRONICO: JQUINTEROGOMEZ7@GMAIL.COM.

DEMANDADO Y O DEMANDANTE

DIRECCION, CARRERA 2 B # 46 -DD26 BARRIO EL SALVADOR, MEDELLIN, CAM195@HOTMAIL.COM, TELEFONO, 3217610911.

DEMANDANTE Y O DEMANDADA

DIRECCION, CARRERA 2 A # 46 D - 26 TELEFONO: 4124909, BARRIO EL SALVADOR, MESA ZAPATAYANETH@GMAIL.COM.

Respetuosamente,

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ
C.C 1.039.447.649
T.P 266.940



+57 311 633 05 08



cam195@hotmail.com



Carrera 36 a # 39- 10

MEDIDA CAUTELAR



CAMILO QUINTERO
— ABOGADO —

Solicito respetuosamente Señor Juez el embargo y secuestro de los bienes sociales que figuran a nombre de la señora EVNAGELINA OCHOA OCHOA, para lo cual solicito expedir los correspondientes oficios.

CUENTA DE AHORROS PARA LOS SIGUIENTES BANCOS:

BANCOLOMBIA

DAVIVIENDA

BANCO DE BOGOTA

BANCO CAJA SOCIAL

GRUPO AVAL

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ
C.C. 1.039.447.649 De Sabaneta
T.P. 266.940 de C. S. de la J.



+57 311 633 05 08



cam195@hotmail.com



Carrera 36 a # 39- 10



CAMILO QUINTERO
— ABOGADO —



+57 311 633 05 08



cam195@hotmail.com



Carrera 36 a # 39- 10

testimonio

javier Arredondo <fravier34@gmail.com>

Dom 24/10/2021 7:50 PM

Para: geo7950@hotmail.com <geo7950@hotmail.com>

yo Bernardo Gómez con cedula *15.525.343* doy testimonio
de que conozco al señor javier arredondo hace mas de 20 años
donde lo he conocido como una persona seria ,respetuosa y colaboradora con la
comunidad y vecindad, es una persona muy sociable
responsable con su familia y muy serio, aquí en el barrio no se le ha conocido mas mujer
que su señora la cual lo ceta porque el le ha colaborado con tareas a mucha mujeres
jóvenes del barrio ,pero nunca se ha escuchado nada malo por parte de ninguna de las
muchachas ni de sus familias
la única que habla mal de el es precisamente su señora porque siente celos de las
muchachas habiendo discutido con varias de ellas dizque porque son mozas de el
lo cual es mentira
nosotros hemos sido amigos desde hace mucho tiempo como lo dije anteriormente
y no le he conocido ningún mal proceder
estoy dispuesto a contestar cualquier pregunta cuando ustedes lo necesiten

atte. *BERNARDO A GOMEZ* *313 780 82 94*

testimonio

javier Arredondo <fravier34@gmail.com>

Dom 24/10/2021 7:22 PM

Para: geo7950@hotmail.com <geo7950@hotmail.com>

muy buenas

por solicitud del señor javier arredondo

yo

con cedula

me permito dar la siguiente declaracion la cual es verdad y con fines de dar a conocer mis puntos de vista sobre los con los que se estan atacando a dicho señor conozco a este señor hace ya mas de 15 años.

y lo he conocido como una persona honesta seria en sus cosas .colaborador con la comunidad de cualquier clase de edad

no ha sido persona de estar en escandalos ni problemas ha sido una persona integra responsable con su familia ,no es viciosa

desdeque lo conozco lo he visto construyendo su casa en compañía de sus hijas y señora.

no se le ha conocido relaciones sentimentales con otra persona que no sea su esposa

si bien es cierto qué es una persona muy sociable y que tiene buenas relaciones con personas de todo tipo .jóvenes mujeres y hombres personas maduras también mujeres y hombres .ya que siempre ha pertenecido a las juntas de acción comunal. En distintas épocas y con distintos precidentes.es muy colaborador con todos

y de muy buen genio

en cuanto a su señora no puedo decir que es mala

solo que es celosa a veces mal geniada y un poco impulsiva

lo digo porque lo he sentido en carne propia ,ya que ella tubo una confrontación con mi hija Andrea por celos, siendo ella todavía una niña de 14 anos

la razón fue porque don javier le ayudaba con las tareas del colegio

ya que el tenia computador y nosotros no

ella por sus celos sin fundamento me trato mal a la niña acusándola de moza de don javier .y el siempre fue un caballero con ella y con otras niñas vecinas incluyendo a 4 sobrinas mías que el les había ayudado

la señora continuamente a hablado muy mal del señor. Tratándolo de depravado mujeriego, hasta llego a decir por acá que el era un violador .poniendo en riesgo su integridad física y moral .porque es bien sabido que por acá existen unos grupos armados

que donde le hubieran parado bolas a la señora habían golpeado o incluso hasta llegar a matar al señor. Solo porque ella sentía celos

no quiero extenderme mucho en detalles. Pero estoy dispuesta a responder cualquier pregunta ,cuando ustedes lo consideren pertinente

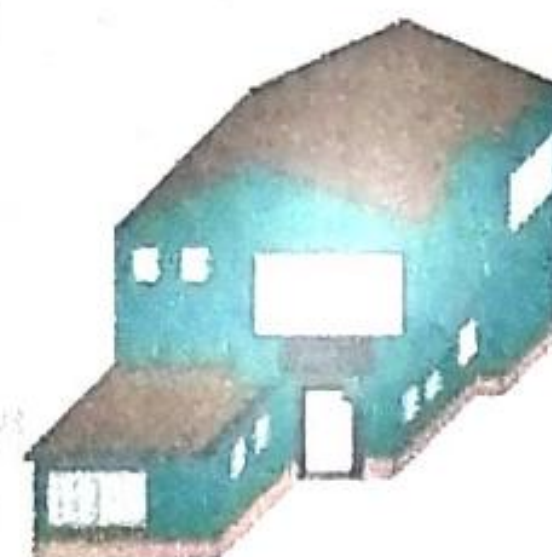
atte. Maria Dolly Tuberquia
cc-39411706 cel. 3278959749



JUNTA DE ACCION COMUNAL

BRISAS DE ORIENTE

NIT:800134360-4



Medellín Noviembre 3 de 2021

**SEÑORES
AUTORIDADES JUDICIALES
ENTIDADES GOBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES**
Medellin E.S.E

Asunto: CARTA DE REFERENCIA Y CONVIVENCIA

Respetados señores, el comité de conciliación y convivencia de la JAC barrio Brisas de Oriente CERTIFICA QUE: FRANCISCO JAVIER ARREDONDO CC 70097546 RESIDENTE EN EL DOMICILIO CRA 2AD N°46DD-26 teléfono 3217610911, VIVE EN EL BARRIO HACE MAS DE 10 AÑOS, no posee problemas de convivencia, fue conciliador y vicepresidente encargado por tres años, liderando trabajo social con la fundación BRISAS DE ORIENTE en el 2017, 2018 HASTA la actual fecha su trabajo como dignatario encargado y líder voluntario ha sido intachable en pro del bienestar familiar de jóvenes, niños, mujeres y adultos, su desempeño como vicepresidente voluntario ha facilitado el dialogo y conciliación con el sector rancho lata.

Jairo Alonso Ríos Henao

Presidente JAC -3145885565-2146685

Email:perseverar@misena.edu.co/Promotor de DERECHOS HUMANOS UdeA-
Facultad de medicina y secretaria de inclusión social alcaldía de Medellín-
Estudiante licenciatura en ingeniería civil universidad de Atlanta

EE. UU.

MARIBEL ORTIZ
Vicepresidente JAC

DIRECCION: CARRERA 2AG No 46DD-52
TELEFONO: 2271270-3173900760
EMAIL:JAC.BRISASDEORIENTEMAIL.COM

BRISAS DE ORIENTE
BUENOS AIRES
COMUNA 9
MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.097.546

ARREDONDO

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1956

SALGAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-OCT-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00158828-M-0070097546-20090608

0012285350A 1

2710018677

Medellín, 28 de octubre del 2021

SEÑORES

SECRETARI DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENO AIRES

RESOLICION: No 441

RADICADO: 02-7643-20

ASUNTO: RECURSO APELACION

JUAN CAMILO QINTERO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.447.649, con T.P 266.940 DEL C.S.J como apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.536 de 64 años de edad, solicita **RECURSO DE APELACION** en contra de la resolución no 441 del día 14 de octubre del 2021, en al comisario de la comuna nueve, se realiza esta petición de acuerdo a los siguientes argumentos:

PRIMERO: La comisaría novena en la audiencia de conciliación por violencia intrafamiliar del día 14 de octubre del 2021 con radicado 02-7643-20 donde los implicados son Evangelina Ochoa identificada con cédula de ciudadanía 42 964 227 y el Señor Francisco Javier Arredondo identificado con cédula de ciudadanía 70090 7536.

SEGUNDO: por el cual la señora Evangelina inicio un presunta violencia intrafamiliar dónde es en esta misma audiencia El señor Javier Arredondo contestó que la señora Evangelina Ochoa viene agrediendo de forma violenta y física después de su reparamiento porque entre los dos había un vínculo matrimonial y que desde hacía un año se estaban separando y que vivían la señora Evangelina en el primer piso y el Señor Francisco Javier en el segundo.

TERCERO: es así donde se empieza a vivir sus vidas y su misma relación dentro de este año el señor Javier tuvo serios inconvenientes con su ex compañera porque no lo de deja tranquilo porque cada vez que el habla con una mujer ella le pone problema en su casa, está dividida por paredes escaleras y puertas para entrar a la casa de don Francisco Javier Arredondo se necesitan llaves y fuera de eso un permiso la señora Evangelina Ochoa Ochoa en ciertas ocasiones ha reclamado y está invadiendo la vivienda del Señor Francisco Javier Arredondo sin ninguna explicación y sin pedirle permiso.

CUARTO: es así donde se inicia está supuesta violencia intrafamiliar que fue denunciada por la señora Evangelina el señor dentro de la declaración que realizó a la comisaría 9 de la comuna 9 del Salvador dice dentro de esta que sí es cierto que usted la agredió físicamente y verbalmente, yo le cuento que es ella quién entra mi casa para agredirme verbalmente y si es cierto que yo la cogí y la mujer para que saliera de mi casa es en esto donde hay un hierro jurídico por vía de hecho donde el comisario de la comuna 9 no toma la declaración bien del señor y pone palabras que él nunca había dicho porque yo como su representante él me dijo que no le leyeron lo que él había dicho y en si él había dicho estas palabras ella me vio con una muchacha en las horas de la noche fue y me

+57 311 633 05 08

cam195@hotmail.com

Carrera 36 a # 39- 10

...ce uno reclamos dentro de mi casa sin autorización sin pedirme permiso transgrediendo en propiedad privada y como ya lo venía haciendo de forma violenta y físicamente lo agredió con un palo y el tema en este momento por su vida por su integridad por su casa porque la señora tiene una venganza en contra de él solo se hizo fue defenderse de acuerdo al artículo 32 ausencia de responsabilidad del Código Penal ley 906 del 2004 en el numeral 6° se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente siempre que la defensa sea proporcionada la agresión Se presume legítima defensa en quién rechaza al extraño que indebidamente intenté penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas es así donde la Corte Suprema de Justicia reitera en diferentes ocasiones y muy pronunciada la situación que el sentido de la defensa propia se tiene que prevalecer dentro del derecho constitucional colombiano y en todas las ramas del derecho.

QUINTO: como así lo tiene que proclamar en esta audiencia de conciliación que en ese sentido se podría desdibujar que la señora como en su propia declaración demostró que ingreso a la habitación o casa del señor Javier Arredondo Sí ningún permiso sin ninguna autorización agrediendo lo verbal y físicamente con un palo que fuera de eso que la señora nunca demostró y el comisario hierra en el acervo probatorio que solo con la palabra agredir que habla del Señor Francisco Javier Arredondo y que en esa no fue su declaración y tampoco le leyó lo que él se estaba expresando ya que es una persona de edad y en cuenta con pocas capacidades intelectuales este señor nunca dijo eso y lo volvió a dar a decir en los alegatos finales de la audiencia pero que sin embargo el comisario no dio por enterado esta situación sino que lo condenó por una posible violencia intrafamiliar.

SEXTO: los responsables sobre esto de acuerdo a lo expuesto se considera y se solicitó el recurso de apelación para que así sea el alzado en esa situación se demuestre que no hubo ninguna violencia intrafamiliar sino que hubo una defensa propia por parte del señor Javier Arredondo y para que así no continúe estas agresiones deberá tomar medidas restrictivas en el sometimiento ya que están dos personas viven en el primer y segundo piso de una casa y que se tienen que ver todos los días que sin embargo se solicitó una conciliación a través del mismo comisario para qué es de forma amigable se terminará este proceso, pero que sin embargo la señora con violencia dentro de esta misma audiencia dijo que no quería nada que lo quiero que el que lo que ella quería era declararon responsablemente y que pagara por todo lo que había hecho y hasta cárcel quería que pagar al señor.

SEPTIMO: Entonces dejó de presente en esta situación que improvisado a través de estas situaciones se encuentran una vulneración Por qué es un señor de edad y tiene más años que la misma angelina y lo quiere manipular agredir verbal y físicamente en todos los estadios que se presentan tiene miedo por su integridad tiene miedo por lo que hace esa señora habla mal de él le pega se mete a la casa sin permiso y fuera de eso lo denuncian por una violencia intrafamiliar que sin embargo nunca existió se deja constancia de que en algún momento si se llegara a producir algo estos hechos narrados la única responsable es la señora Evangelina.

PRETENCIONES

PRIMERO: solicito una nulidad de lo actuado y que se vuelva realizar este procedimiento y hacer acompañado por su abogado de confianza, que se vuelva a tomar la declaración del señor JAVIER ARREDONDO, para que así no se vulnere el debido proceso delante de su abogado

+57 311 633 05 08

cam195@hotmail.com

Carrera 36 a # 39- 10

en asesorado, ya que el señor tiene un deterioro físico y es difícil que se le entienda lo que dice por su edad avanzada.

SEGUNDO: si no se da la unidad que se revoque la resolución donde se presenta como responsable al señor JAVIER ARREDONDO, por las circunstancias de defensa propia art 32 numeral 6.

NORMAS

ART 32 NUMERAL 6 DE LA LEY 906 DEL 2004

LEY 294 DEL 1996

NOTIFICACIONES

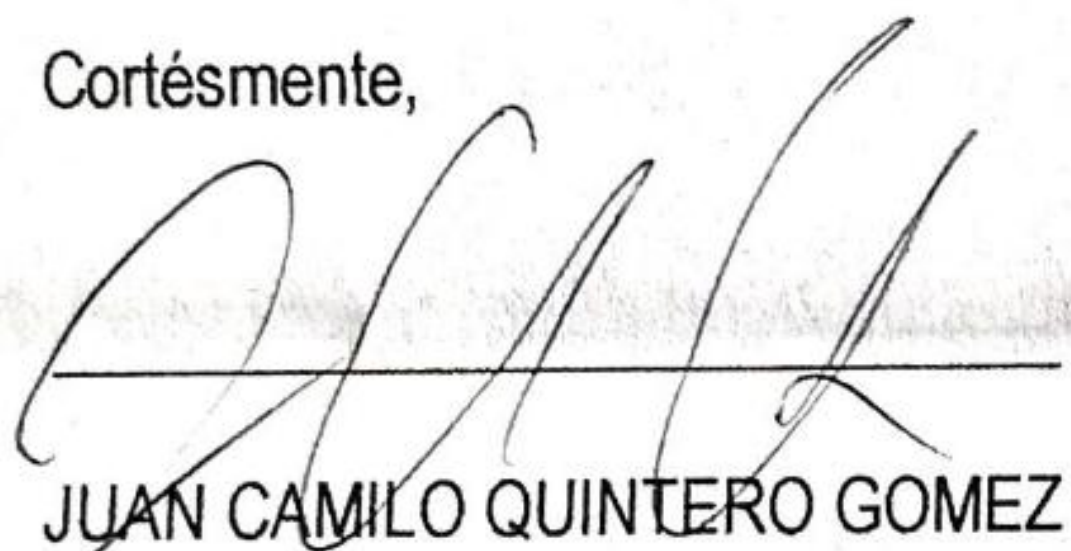
ACCIONADA

CARRERA 2 A # 46 D – 26 TELEFONO: 4124909, BARRIO EL SALVADOR.

ACCIONANTE

CARRERA 2 B # 46 –DD26 BARRIO EL SALVADOR, MEDELLIN.

Cortésmente,



JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ

C.C 1.039.447.649

T.P 266.940 DEL C.S.J

CORREO ¿: CAM195@HOTMAIL.COM

+57 311 633 05 08

cam195@hotmail.com

Carrera 36 a # 39- 10

Señores

NOTARIO

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder



FRANCISCO JAVIER ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.097.546, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio, total y suficiente, en cuanto a derecho corresponda al Doctor JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, Abogado titulado con tarjeta profesional 266.940 del Consejo Superior de la Judicatura y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.447.649 de Sabaneta, para que en mi nombre me represente en la demanda de contestación y o de reconvención de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO donde la demandante es EVANGELINA OCHOA OCHOA cónyuge, con radicado 05001311000220210035500 por el se llevara cabo una contestación de esta misma.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de contestar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, demanda de reconvención, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al cumplimiento de su mandato, que cuenta con una escritura pública número 1.987 del 3 de abril de 1962 en la notaria tercera de Medellín, doy este poder para que en mi nombre se lleve a cabalidad el régimen de propiedad horizontal de este predio.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER ARREDONDO

C.C 70.097.546

Acepto el poder,

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ
C.C. 1.039.447.649
T.P 266.940 del C.S.J

+57 311 633 05 08

cam195@hotmail.com

Carrera 36 a # 39 - 10

NOTARÍA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2022-02-10 11:33:36

El anterior escrito dirigido a: NOTARIO Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 21 del Círculo de Medellín por: ARREDONDO FRANCISCO JAVIER C.C. 70097546



b542I



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

